

CAMANCHACA S.A. Y FILIALES			
GERENCIA	Gerencia de Contraloría & Cumplimiento		
SUB GERENCIA / DEPARTAMENTO	Cumplimiento		
TÍTULO DEL DOCUMENTO	Procedimiento de Denuncias		
CÓDIGO	PR-CM-EPD-007		
PARTICIPANTES		CARGO	FIRMA
ELABORADO POR:	Mauricio Aguirre	Auditor de Cumplimiento	
REVISADO POR:	Rafael Le-Bert	Gerente de Asuntos Legales	
REVISADO POR:			
REVISADO POR:			
APROBADO POR:	Marcelo Aguilera	Gerente Contralor & Oficial de Cumplimiento	

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS



CÓDIGO	PR-CM-EPD-006
VERSIÓN	004
FECHA APROBACIÓN	30-08-24

I. OBJETIVO

El objetivo de este documento es establecer los lineamientos en los cuales se sustenta la adopción, implementación, administración, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos de Camanchaca S.A. y sus Filiales, en adelante "MPD", de acuerdo con lo establecido en la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y sus posteriores modificaciones, y los delitos señalados en el artículo 1° de dicha ley (ver en **Anexo I**).

Adicionalmente, y de conformidad a lo acordado por el directorio de la sociedad en sesión de octubre de 2016, el Modelo de Prevención de Delitos (MPD) incorpora medidas, acciones y controles cuya finalidad es mitigar, supervisar y combatir los riesgos de infracción a la normativa sobre libre competencia vigente en Chile.

II. ALCANCE

El presente procedimiento aplica a toda persona natural que ocupe un cargo, función o posición en Camanchaca S.A. y/o sus Filiales, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación

III. DEFINICIONES

Código de Conducta y Ética Empresarial: Guía para cada empleado, independiente de su rango jerárquico, que promueve una conducta basada en un comportamiento cuyos sellos distintivos son la rectitud y honestidad, en cada una de sus acciones.

Delito: Es delito toda acción u omisión voluntaria penada por la ley.

Oficial de Cumplimiento: funcionario que tiene por misión establecer, en conjunto con la administración y los responsables de cumplimiento de las áreas críticas, el modelo de prevención de delitos al que se refiere la ley, así como preocuparse de su efectiva implementación y aplicación.

Área de Cumplimiento: área perteneciente a la Gerencia de Contraloría & Cumplimiento que tiene por objetivo, asegurar que la organización opere de manera ética y legal, minimizando el riesgo de sanciones, multas o daños a la reputación, promoviendo una cultura basada en la integridad y el cumplimiento de las normativas aplicables.

Responsables de Cumplimiento en Áreas Críticas: colaboradores que son responsables de establecer políticas y procedimientos adecuados, realizar auditorías y monitoreo continuo, capacitar al personal relevante y tomar medidas correctivas cuando sea necesario para garantizar que, en sus respectivas áreas o ámbitos de acción (medioambiente, seguridad ocupacional, personas, compras y licitaciones, TI, contabilidad, entre otras), se opere dentro de los límites legales y éticos establecidos tanto por la normativa legal como por aquella establecida por el Oficial de Cumplimiento.

Sistema de Prevención: Conjunto de controles cuya finalidad es prevenir que los servicios y recursos de Camanchaca S.A. y sus Filiales no sean utilizados con fines ilícitos, relacionados a los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley N°20.393 (ver **Anexo I**)

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS



CÓDIGO	PR-CM-EPD-006
VERSIÓN	004
FECHA APROBACIÓN	30-08-24

Delitos Ambientales: Son acciones u omisiones que causan daño al medio ambiente, violando leyes y regulaciones destinadas a protegerlo o alterar información para mitigar impactos ambientales. Ejemplos incluyen la contaminación de aguas, aire o suelo, la deforestación ilegal, el tráfico ilegal de especies protegidas, entre otros.

Delitos Seguridad Ocupacional: Son infracciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo. Esto puede abarcar desde la falta de cumplimiento de normas de seguridad en el lugar de trabajo hasta la negligencia que resulta en accidentes laborales graves o incluso muertes.

Delitos Laborales: Se refieren a acciones ilegales relacionadas con el empleo y las relaciones laborales. Pueden incluir el empleo no registrado, la explotación laboral, trata de personas, incumplimiento de derechos laborales como salario mínimo, imposiciones, condiciones seguras, entre otros.

Delitos Sectoriales: se refieren a prácticas ilegales o no éticas en un sector económico, industria, o área de fiscalización que son objeto de regulación y control por parte de las autoridades gubernamentales y de cumplimiento normativo. Estos delitos se cometen aprovechando las características y regulaciones específicas de cada sector, pueden incluir: delitos bancarios, aduaneros, tributarios, pesqueros, acuícolas, etc.

Delitos Libre Competencia: El que ejecute o celebre, individual o colectivamente, cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos.

Delitos Corrupción: son actos ilegales que implican el uso indebido del poder público o privado para obtener beneficios personales o ventajas indebidas. Pueden incluir sobornos, cohecho, tráfico de influencias, malversación de fondos públicos, entre otros.

Delitos Informáticos: Consiste en la ejecución de una serie de conductas que configuren un ataque a la integridad de un sistema informático; acceso ilícito a un sistema informático; interceptación ilícita de información extraída de un sistema informático; ataque a la integridad de los datos informáticos contenidos en el sistema; falsificación informática; receptación de datos informáticos; fraude informático y abuso de los dispositivos.

Delitos Tributarios: se refieren a infracciones legales relacionadas con el incumplimiento de obligaciones fiscales y la evasión de impuestos. Estas acciones pueden incluir: evasión fiscal, fraude fiscal, Falsificación de Documentos Tributarios, Omisiones de Declaraciones Tributarias, entre otros.

Libre Competencia: representa la libertad de decisión de los que participan en el mercado, en un contexto en el que las reglas de juego son claras para todos y se cumplen efectivamente. La libre competencia se basa fundamentalmente en la libertad de elección tanto para el consumidor como para el productor.

Actos contra la Libre Competencia (en aspectos del Decreto Ley N°211): El que ejecute o celebre, individual o colectivamente, cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos.

Sanción: Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos o cualquiera de sus controles asociados.

Proveedores y/o Terceros: Cualquier persona natural o jurídica, que se vincula ya sea por una relación comercial, jurídica o de otro tipo a Camanchaca S.A. o sus Filiales Nacionales.

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS



CÓDIGO	PR-CM-EPD-006
VERSIÓN	004
FECHA APROBACIÓN	30-08-24

IV. POLÍTICA (*)

1. Camanchaca S.A. y sus Filiales velarán por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de delitos, denominado “Modelo de Prevención de Delitos”, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°20.393 “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas”. Esta ley sanciona a las empresas que cometen los delitos señalados en el artículo 1° de dicha ley (ver detalle en **Anexo I**). Adicionalmente, se promoverá la prevención de actos que atenten contra la libre competencia, en el sentido establecido en Decreto Ley N°211, que fija normas para la defensa de la libre competencia.
2. La aplicación y fiscalización de las normas que establece dicho Modelo de Camanchaca S.A. y sus Filiales, estará a cargo de un funcionario que tendrá el título de Oficial de Cumplimiento.
3. El Directorio y/o la Máxima Autoridad Administrativa de las Filiales de la Compañía, designará formalmente al Oficial de Cumplimiento quien velará por el cumplimiento de las políticas y procedimientos de control implementados en función del MPD; tendrá acceso directo a la alta administración, además de los medios y facultades para el desarrollo de su labor; lo que quedará debidamente formalizado en las actas.
4. El Directorio y/o la Máxima Autoridad Administrativa de las Filiales ratificará los medios y facultades (equipo de trabajo, recursos físicos, presupuesto) a ser asignados al Oficial de Cumplimiento.
5. El Oficial de Cumplimiento tendrá libre y amplio acceso a la información relacionada con su ámbito de acción, así como también al Directorio, con el objeto de informar la gestión del Modelo de Prevención de Delitos, al menos dos veces al año y/o cuando las circunstancias de la entidad así lo ameriten.
6. El Oficial de Cumplimiento difundirá y comunicará el Modelo de Prevención de Delitos a Camanchaca S.A. y Filiales a los colaboradores de las Compañías, así también sus roles y responsabilidades que de éste emanen y las sanciones por incumplimiento del mismo.
7. El Directorio de Camanchaca S.A. y/o la Máxima Autoridad Administrativa de las Filiales, las Gerencias Generales, el Comité de Directores y el Oficial de Cumplimiento serán en conjunto responsables de la adopción, implementación, administración, operación, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.
8. Se prohíbe a los trabajadores incurrir en conductas contrarias al Modelo de Prevención de Delitos dado a conocer por Camanchaca S.A y filiales. Del mismo modo, se prohíbe expresamente al trabajador ejecutar cualquier conducta u omisión que implique alguno de los delitos señalados en el artículo 1° de dicha ley (ver **Anexo II**).
9. Camanchaca S.A. y sus Filiales, velarán por el cumplimiento de todas las leyes, normas y procedimientos aplicables, tanto nacionales como extranjeras cuando apliquen a sus actividades, relativos los Delitos establecidos en el artículo 1° de la Ley N°20.393, y relativos a actos que atenten contra la Libre Competencia.
10. El Modelo de Prevención de Delitos será actualizado, al menos anualmente o cuando se sucedan cambios relevantes (Ej.: Fusiones, adquisiciones, desarrollo de nuevos negocios, ingresos a nuevos mercados) en las condiciones del negocio, actividad de la cual será responsable el Oficial de Cumplimiento.
11. El Modelo de Prevención de Delitos deberá ser revisado y evaluado periódicamente por profesionales independientes, con el fin de identificar aspectos de mejora a partir de tales evaluaciones.
12. Camanchaca S.A. y sus filiales, han determinado aplicar en sus políticas y procedimientos las disposiciones contenidas en la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y todas sus modificaciones posteriores. Esta decisión incluye el desarrollo e implementación de numerosas medidas

CÓDIGO	PR-CM-EPD-006
VERSIÓN	004
FECHA APROBACIÓN	30-08-24

para supervisar y controlar efectivamente la conducta de todos sus colaboradores; lo que comprende capacitaciones y la instrucción de mantener un irrestricto apego a la ley, a las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, y al Código de Ética y Conducta Empresarial, debiendo los colaboradores denunciar cualquier irregularidad contraria a la ley o la normativa interna, de la que tomen conocimiento.

El Modelo de Cumplimiento de Camanchaca S.A. y filiales también incorpora medidas y controles para mitigar riesgos en materias de libre competencia y sobre los cuales los colaboradores también son capacitados.

V. COMPONENTES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

a) Sujeto(s) Responsable(s)

- 1. Oficial de Cumplimiento (OC)** → En conformidad a lo establecido en el Art. 4°, N° 3, de la ley N°20.393, el Directorio de Camanchaca S.A. y los directorios de sus Filiales han designado al Gerente de Contraloría & Cumplimiento, como Oficial de Cumplimiento por un periodo de 1 año el cual se prorrogará por periodos consecutivos o de igual duración. Lo cual consta en las actas de sesión del Directorio de mayo 2017 en la que fue designado.
- 2. Autonomía e Independencia del OC** → El oficial de cumplimiento deberá contar con la adecuada independencia, y estar dotado de facultades efectivas de dirección y supervisión (Art. 4, N°3 Ley 20.393).
- 3. Responsables de Cumplimiento en áreas críticas** → Los responsables de cumplimiento de las áreas o procesos críticos, deberán establecerse como garantes del cumplimiento normativo y operacional de las áreas o procesos que lideran, siendo parte importante del modelo de gobernanza del MPD y reportando cualquier infracción del modelo al Oficial de Cumplimiento.

b) Asignación de Medios y Facultades del Oficial de Cumplimiento

- 4. Recursos y Medios (Art. 4°, N°3)** → El OC contará con los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores en consideración al tamaño y capacidad económica de la Camanchaca S.A. y/o sus Filiales.

Para este fin, el Oficial de Cumplimiento cuenta con un presupuesto para la implementación, monitoreo y administración del Modelo de Prevención de Delitos.

- 5. Acceso Directo a la Administración (Art. 4°, N°3)** → El OC contará con facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la persona jurídica para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia.

- 6. Reporte al Directorio (Art. 4°, N°3)** → El OC deberá reportar a lo menos en forma semestral al Directorio.

El Directorio de Camanchaca S.A. y/o Filiales ha definido que la reportabilidad del OC, será semestralmente o cada vez que exista una ocasión que lo amerite.

CÓDIGO	PR-CM-EPD-006
VERSIÓN	004
FECHA APROBACIÓN	30-08-24

c) Diseño e Implementación de un Sistema de Prevención de Delitos

7. Identificación de riesgos (Art. 4, N°1) → La identificación de actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva. Para identificar los potenciales riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393, y sus posteriores modificaciones, se sostuvieron reuniones con Ejecutivos y Trabajadores con el fin de desarrollar una Matriz de Riesgo, que establece actividades y controles a ejecutar por las personas que intervienen en los procesos, de manera de prevenir y/o detectar la comisión de estos delitos. Así también por parte del área de Cumplimiento quien realizara la supervisión de esta.

8. Establecer Protocolos, Reglas y Procedimientos (Art. 4, N°2) → El establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de lo indicados en el literal anterior, los que deberán comunicarse a todos los colaboradores para programar y ejecutar tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los mencionados delitos.

El MPD de Camanchaca S.A. y sus Filiales, contempla una serie de normativas internas (Políticas, Procedimientos, Instructivos, etc.) que regulan y norman los procesos que se encuentran expuestos a la comisión de los delitos señalados en la Ley.

9. Implementación Canal de Denuncia (Art. 4, N°2) → El Sistema de Prevención de Delitos debe contemplar procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos.

Camanchaca S.A. y sus Filiales tienen implementado Canales de Denuncias, los cuales se encuentran habilitados para Trabajadores, Proveedores, Asesores, Clientes y Terceros Relacionados.

10. Actualización de Contratos (Art. 4, N°2) → La normativa interna relacionada al Sistema de Prevención de Delitos debe ser incorporada en los contratos de trabajo de los trabajadores, supervisores, incluidos los máximos ejecutivos de la persona jurídica. Además, deberá ser incorporada en los contratos de suministros y prestación de servicios de Camanchaca S.A. y sus Filiales.

d) Supervisión y Actualización del Sistema de Prevención de Delitos

11. Supervisión Interna (Art. 4, N°3) → El OC, en conjunto con la Administración de la Persona Jurídica, deberán establecer métodos para la aplicación efectiva del modelo de prevención de los delitos y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica. Para esto, el OC efectuará el monitoreo y supervisión del Modelo de Prevención, considerando las siguientes actividades:

- Auditorías de cumplimiento
- Monitoreo constante a las actividades de riesgo definidas en la Matriz de Riesgo Actualización de los riesgos y controles (matriz de riesgo de cumplimiento), como resultado de los planes de acción comprometidos en las auditorías y revisiones efectuadas por terceros independientes.
- Actualización de normativa interna como resultado de los planes de acción comprometidos en las auditorías efectuadas por terceros independientes.

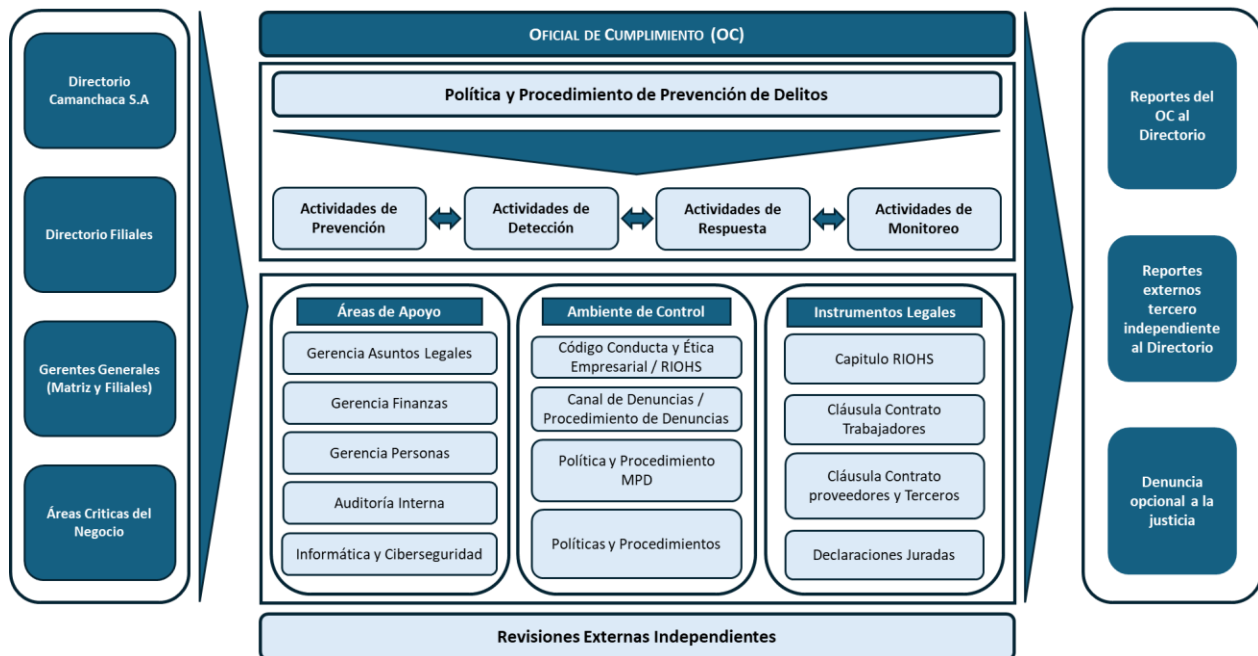
12. Supervisión Externa (Art. 4, N°4) → El MPD deberá contar con evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS

CÓDIGO	PR-CM-EPD-006
VERSIÓN	004
FECHA APROBACIÓN	30-08-24

Para lo anterior, el tercero independiente deberá realizar revisiones a los procesos de la compañía; entregando una mirada objetiva e independiente del nivel de control del MPD. Además, deberá emitir informes de seguimiento con recomendaciones de mejora y solicitar los planes de acción necesarios para la corrección de dichas falencias.

VI. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS



PREVENCIÓN
1.1 FUNCIONES DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRACIÓN
1.2 FUNCIONES DE CUMPLIMIENTO
1.3 FUNCIONES DE EJECUTIVOS Y ÁREAS DE APOYO
1.4 EVALUACIÓN DE RIESGOS
1.5 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1.6 COMUNICACIÓN Y CAPACITACIÓN
1.7 DEBIDA DILIGENCIA

DETECCIÓN
2.1 MECANISMOS DE DENUNCIA
2.2 PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO, MONITOREO CONTINUO Y EVALUACIONES
2.3 REVISIÓN DE LITIGIOS
2.4 RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

RESPUESTA
3.1 PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN
3.2 PROTOCOLOS DE RESPUESTA
3.3 PROTOCOLOS DE DIVULGACIÓN
3.4 GESTIÓN DE REPORTES

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS



CÓDIGO	PR-CM-EPD-006
VERSIÓN	004
FECHA APROBACIÓN	30-08-24

1. Actividades de Prevención

La prevención eficaz ayuda a evitar conductas u omisiones impropias desde su origen o inicio. El objetivo de las actividades de prevención es evitar incumplimientos o violaciones al MPD y prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393, sus posteriores modificaciones y las infracciones al Decreto Ley N°211 sobre defensa de la libre competencia.

1.1. Funciones Directorio y Gerencia General

Directorio y/o la Máxima Autoridad Administrativa de sus Filiales

- a) Autorizar el Manual de Prevención de Delitos.
- b) Designar y/o revocar de su cargo al Oficial de Cumplimiento, de acuerdo con lo establecido por la Ley N°20.393. El Directorio podrá ratificar y prorrogar dicho nombramiento todos los años.
- c) Ratificar formalmente, mediante acta, la designación del Oficial de Cumplimiento, por el Directorio y/o la Máxima Autoridad Administrativa de las Filiales.
- d) Asignar los medios y recursos necesarios para que el Oficial de Cumplimiento logre cumplir con sus roles y responsabilidades, en función del tamaño y capacidad económica de la compañía.
- e) Ratificar los medios (equipo de trabajo, recursos físicos, presupuestos) a ser asignados al Oficial de Cumplimiento, por el Directorio y/o la Máxima Autoridad Administrativa de las Filiales.
- f) Recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos, generados por el Oficial de Cumplimiento, al menos cada seis meses.
- g) Tomar conocimiento de los distintos informes de prevención de delitos enviados por el OC y las evaluaciones periódicas de un tercero independiente con el fin resolver sobre las materias contenidas en dichos reportes.
- h) Velar por la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos.
- i) Informar al Oficial de Cumplimiento cualquier situación, que tenga relación con el incumplimiento de la Ley N°20.393, sus modificaciones posteriores y las gestiones relacionadas al Modelo de Prevención de Delitos.

Gerentes Generales (Matriz y Filiales)

- a) Apoyar al Oficial de Cumplimiento asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención de Delitos en las áreas que se requiera.
- b) Instruir la implementación de controles para las brechas identificadas producto de las revisiones y/o investigaciones realizadas en relación con el MPD o cualquier riesgo nuevo identificado.
- c) Contribuir a la divulgación del modelo de prevención, en toda la organización, generando las instancias necesarias de difusión y compromiso con el objeto de lograr una comunicación efectiva de la política y procedimiento.
- d) Informar al Oficial de Cumplimiento cualquier situación observada, que tenga relación con el incumplimiento de la Ley N°20.393, sus modificaciones posteriores y Decreto Ley N°211; y las gestiones relacionadas al Modelo de Prevención de Delitos.

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS



CÓDIGO	PR-CM-EPD-006
VERSIÓN	004
FECHA APROBACIÓN	30-08-24

- e) Aprobar las modificaciones sugeridas al Código de Conducta y Ética Empresarial y/o al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad relacionadas con el Modelo de Prevención de Delitos.
- f) Apoyar al Oficial de Cumplimiento en las diferentes actividades de control que éste efectúa, principalmente en el proceso de identificación y análisis de denuncias que apliquen al Modelo de Prevención de Delitos, la determinación de investigaciones y la posible aplicación de sanciones al respecto.
- g) Solicitar reportes de denuncias al Oficial de Cumplimiento cuando las circunstancias lo ameriten (Ej.: Mayor detalle de investigación, seguimiento de las denuncias, estatus de las denuncias).

1.2. Funciones de Cumplimiento

Oficial de Cumplimiento (OC) Camanchaca S.A. y sus Filiales

- a) Ejercer el rol de Oficial de Cumplimiento, tal como lo establece la Ley N°20.393, y de acuerdo con las facultades definidas para el cargo por el Directorio de Camanchaca S.A. y el Directorio o máxima autoridad de sus Filiales.
- b) Determinar, según disponga el Directorio, los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades.
- c) Capacitar al personal de Camanchaca S.A. y sus Filiales, en materias bajo el alcance de la Ley N°20.393, sus posteriores modificaciones y adicionalmente sobre materias propias de la libre competencia, su protección y control.
- d) Velar por el correcto establecimiento y operación del Modelo de Prevención de Delitos, desarrollado e implementado por la organización.
- e) Reportar al menos semestralmente y/o cuando las circunstancias lo ameritan al Directorio de Camanchaca S.A. y al Directorio y/o Máximas Autoridades Administrativas de las Filiales.
- f) Establecer y dar cumplimiento al Manual del Modelo de Prevención de Delitos y sugerir, desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar el Modelo de Prevención de Delitos existente.
- g) El Oficial de Cumplimiento será responsable de fomentar que los procesos y actividades internas de Camanchaca S.A. y sus Filiales cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- h) Evaluar la eficacia y vigencia del Modelo de Prevención de Delitos adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando al Directorio de Camanchaca S.A. respecto de la necesidad y conveniencia de su modificación.
- i) Tomar conocimiento y efectuar un análisis de toda operación inusual o sospechosa y, en caso de estar considerado como delito o infracción al Modelo de Prevención de Delitos, elevar el caso al Directorio de Camanchaca S.A. cuando corresponda. A efectos del análisis, el Oficial de Cumplimiento deberá recabar toda la documentación relacionada con esa operación, generando para tales efectos un archivo de antecedentes.
- j) Conocer, en los casos que estime conveniente o necesario para el ejercicio de sus funciones, todos los antecedentes y contratos que Camanchaca S.A. y sus Filiales celebren, especialmente con las empresas del Estado o Gubernamentales y, en general todos los servicios públicos creados por ley;

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS



CÓDIGO	PR-CM-EPD-006
VERSIÓN	004
FECHA APROBACIÓN	30-08-24

empresas, sociedades públicas o privadas en que el Estado o sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas tengan aportes de capital mayoritario o en igual proporción, o, en las mismas condiciones, representación o participación, para los efectos de cautelar el cumplimiento de la Ley N°20.393, la regularidad de estas operaciones y, eventualmente, hacer efectivas las responsabilidades cuando constate una infracción a esta ley o comisión de alguno de los delitos que trata de prevenir.

- k) Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos.
- l) Prestar amplia colaboración en el proceso de revisión y evaluación periódica efectuada por un tercero independiente al Modelo de Prevención de Delitos.
- m) Establecer reuniones periódicas con los responsables de cumplimiento de las áreas críticas con el fin de coordinar las actividades de control y monitoreo de las actividades de las áreas y/o procesos críticos establecidos en la matriz de riesgo.
- n) Velar por la actualización del modelo de prevención de delitos, de acuerdo con los cambios normativos y/o las recomendaciones que emanen de los informes del tercero independiente.
- o) Intervenir, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender Camanchaca S.A. y/o sus Filiales, en relación a los delitos señalados en la Ley N°20.393, y sus modificaciones posteriores, y/o en relación a infracciones a la normativa sobre libre competencia vigente, y aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo.
- p) Realizar trabajos especiales que el Directorio de Camanchaca S.A. y/o el Directorio y/o Máxima Autoridad Administrativa de sus Filiales, le encomiende en relación con las materias de su competencia.
- q) Las responsabilidades y funciones establecidas anteriormente serán de aplicación al funcionario designado como subrogante cuando, en ausencia del Oficial de Cumplimiento o por cualquier otra circunstancia que así lo amerite, desempeñe las funciones del Oficial de Cumplimiento. Dicho subrogante será propuesto por el Oficial de Cumplimiento y ratificado por el Directorio de Camanchaca S.A. y el Directorio o máxima autoridad administrativa de sus Filiales.
- r) Administrar el canal de denuncia, manteniendo un registro acabado de las Denuncias recibidas y como se han resuelto.

Responsables de Cumplimiento en áreas críticas de Camanchaca S.A. y sus Filiales

- a) Dar cumplimiento a las políticas, procedimientos, controles y capacitaciones relacionadas con el Modelo de Prevención de Delitos en sus respectivas áreas.
- b) Apoyar dentro de su ámbito de acción, la elaboración y establecimiento de medidas de control del Modelo de Prevención de Delitos.
- c) Informar al Oficial de Cumplimiento, respecto de situaciones que pudieran ir en contra de lo establecido en el Modelo de Prevención de Delitos.
- d) Establecer en conjunto con el área de Cumplimiento, la revisión periódica de los riesgos y controles de su área y/o procesos establecidos en la matriz de riesgo.
- e) Gestionar adecuadamente los riesgos de cumplimiento y controles asociados a sus respectivas áreas.

CÓDIGO	PR-CM-EPD-006
VERSIÓN	004
FECHA APROBACIÓN	30-08-24

1.3. Funciones de Ejecutivos, Colaboradores y Áreas de Apoyo

Las áreas de apoyo al MPD son: Gerencia de Asuntos Legales, Gerencia de Finanzas, Gerencia de Capital Humano, Gerencia Negocios Corporativos, Auditoría Interna, Gerencia de Tecnologías de la Informática, Gerencias Generales de Filiales, y todas aquellas áreas críticas debido a su giro o actividad (Medioambiente, Seguridad Ocupacional, Personas, Compras & Abastecimiento, etc.).

- a) Dar cumplimiento a las políticas, procedimientos, controles y capacitaciones relacionadas con el Modelo de Prevención de Delitos.
- b) Apoyar dentro de su ámbito de acción, la elaboración y establecimiento de medidas de control del Modelo de Prevención de Delitos.
- c) Informar, por los canales definidos, respecto de situaciones que pudieran ir en contra de lo establecido en el Modelo de Prevención de Delitos.

1.4. Evaluación de Riesgos

Se identificarán aquellas situaciones de riesgo de comisión de los delitos en Camanchaca S.A. y sus Filiales, estableciendo las matrices correspondientes que incluyan los procesos asociados, los procedimientos de control establecidos y la probabilidad e impacto de cada uno de ellos.

Este proceso debe ser realizado anualmente o cuando sucedan cambios relevantes en las condiciones de Camanchaca S.A. y sus Filiales.

Camanchaca S.A. y sus Filiales cuentan con una Matriz de Riesgo que identifica las actividades y procesos con mayor exposición al riesgo de comisión de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley N°20.393, la que ha sido y seguirá siendo actualizada conforme se incorporen nuevos delitos a Ley.

Esta matriz será evaluada al menos una vez al año, o cuando corresponda según los cambios normativos que ocurran. Para desarrollar esta actividad se debe efectuar una:

- a) Identificación de Riesgos.
- b) Identificación de Controles.
- c) Evaluación de Riesgos.
- d) Evaluación de Controles.

Cabe señalar que la matriz fue elaborada considerando que todo riesgo identificado tiene un impacto alto, por ende, está desarrollada considerando su probabilidad de ocurrencia como eje principal

Los riesgos identificados serán evaluados para su priorización, con el objetivo de determinar las áreas o procesos de mayor exposición, lo que permitirá enfocar los recursos y esfuerzos del Encargado de Prevención de Delitos. Para evaluar los riesgos se utilizarán los parámetros de Impacto y Probabilidad.

1.5. Normas y Procedimientos

Se entiende por Ambiente de Control, todo lineamiento emitido por Camanchaca S.A. y sus Filiales que norman y regulan las distintas actividades desarrolladas al interior de la compañía.

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS



CÓDIGO	PR-CM-EPD-006
VERSIÓN	004
FECHA APROBACIÓN	30-08-24

En forma específica, componen estas Normas y procedimientos entre otros y sin que la enumeración sea taxativa o excluyente los siguientes documentos:

- a) Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS).
- b) Código de Conducta y Ética Empresarial.
- c) Anexos a los Contratos de Trabajadores y Proveedores.
- d) Manual de Prevención de Delitos.
- e) Estructura de Poderes y Estrategias de Liberación.
- f) Políticas y Procedimientos de Procesos o Áreas Críticas (Medioambiental, Compras y Licitaciones, Evaluación de Proveedores y Clientes, Seguridad Ocupacional, Ciberseguridad, Pesca Ilegal, Mantención de Flota, Relación con Funcionarios Públicos, Donaciones, Invitaciones y regalos, Viajes y Rendición de Gastos, Conflicto de Interés, Canales de Denuncias, Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal, Libre Competencia, Entre Otros).

1.6. Comunicación y capacitación

Camanchaca S.A. y sus Filiales deben difundir y realizar capacitaciones de los aspectos relacionados con su MPD. El Oficial de Cumplimiento, en conjunto con la Gerencia de Asuntos Legales, deben velar por:

- a) Una comunicación efectiva de las políticas y procedimientos del MPD. Dicha comunicación debe involucrar toda la organización, incluyendo a los Directorios y/o Máximas Autoridades Administrativas. Se debe mantener un registro de los asistentes a las capacitaciones, siendo ésta, parte de la información a ser reportada.
- b) La incorporación de materias del MPD y sus delitos asociados en los programas de inducción y plan de capacitación de Camanchaca S.A. y sus Filiales.

La ejecución de capacitaciones periódicas, al menos anualmente, respecto a:

- El Modelo de Prevención de Delitos y todos sus componentes.
- La Ley N°20.393 Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y sus posteriores modificaciones (ver **Anexo I**).
- Defensa de la Libre Competencia.
- Otras materias atinentes.

El programa de capacitación e inducción a desarrollar en cada una de las áreas de Camanchaca S.A. y sus Filiales debe considerar y diferenciarse respecto de su contenido, profundidad y periodicidad, de acuerdo con el nivel de exposición al riesgo de comisión de los delitos especificados en la Ley N°20.393, sus posteriores modificaciones y el nivel de exposición al riesgo de infracciones a la normativa sobre libre competencia vigente.

- c) Difusión de información actualizada del MPD por diversos canales:
 - Intranet Corporativa.
 - Correos masivos.
 - Reuniones Informativas.
 - Otros medios disponibles por la Compañía.

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS



CÓDIGO	PR-CM-EPD-006
VERSIÓN	004
FECHA APROBACIÓN	30-08-24

1.7. Debida Diligencia Empleados, Asesores, Proveedores y Terceros

a) Empleados

Con el objetivo de verificar la identidad de los colaboradores de Camanchaca S.A. y sus Filiales y evaluar eventuales riesgos relacionados con los delitos de la Ley N°20.393 y sus actualizaciones posteriores, antes de establecer cualquier relación contractual con estos, se deberá tener un expediente de identificación integrado a la carpeta laboral del colaborador. Dicha carpeta deberá contener, al menos, los datos personales del colaborador, así como copia de sus documentos de identificación, incluyendo el comprobante de domicilio. El tratamiento de estos documentos deberá ser confidencial, de acuerdo a las disposiciones laborales que resulten aplicables.

Capital Humano será responsable de obtener la información y documentos, así como de la gestión del expediente de identificación de los colaboradores de Camanchaca S.A. y sus Filiales.

b) Proveedores, Asesores y/o Terceros

Con el objetivo de verificar la identidad de los proveedores, asesores y/o terceros de Camanchaca S.A. y sus Filiales y evaluar eventuales riesgos relacionados con los delitos de la Ley N°20.393 y sus actualizaciones posteriores (ver **Anexo I**), antes de establecer cualquier relación con estos, se deberá efectuar una validación de los antecedentes del proveedor, los cuales deberán a lo menos contener la identificación completa y pormenorizada del Proveedor así como sus documentos de identificación, incluyendo el comprobante de domicilio, y aquellos datos y documentos que se requieran para conocer al representante legal, a los accionistas o dueños de dicho proveedor. Así mismo, se deberá efectuar una capacitación o difusión adecuada de la existencia de un MPD a todos los proveedores, contratistas y/o terceros que interactúen con la Compañía, a fin de hacerlos partícipes de los mecanismos de control implementados.

El área de Compras Corporativa será responsable de la obtención de la información y documentos, así como de la gestión del expediente de identificación.

2. Actividades de Detección

El objetivo de estas actividades es efectuar acciones que detecten incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos o posibles escenarios de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393, sus posteriores modificaciones e infracciones al Decreto Ley N°211 sobre defensa de la libre competencia.

2.1. Mecanismos de denuncia

Camanchaca S.A. y sus Filiales han definido canales de denuncia, de uso interno (Directores, Ejecutivos y Trabajadores), como externo (Inversionistas, Proveedores, Asesores, Contratistas y Terceras partes Relacionadas) los cuales se encuentran asociados a escenarios de delitos de la Ley N°20.393, sus posteriores modificaciones o actos que atenten contra Libre Competencia (Decreto de Ley N°211).

La administración y el control del canal de denuncia corresponderán al Oficial de Cumplimiento designado por el Directorio de Camanchaca S.A., el Directorio y/o la Máxima Autoridad Administrativa de las Filiales.

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS



CÓDIGO	PR-CM-EPD-006
VERSIÓN	004
FECHA APROBACIÓN	30-08-24

El Oficial de Cumplimiento, en conjunto con el Directorio, deben realizar un análisis de las denuncias recibidas, a través de los canales dispuestos por Camanchaca S.A. y sus Filiales, para identificar aquellas que estén bajo el alcance del Modelo de Prevención de Delitos o se encuentren asociadas a escenarios de delito de la Ley N°20.393, sus posteriores modificaciones o actos que atenten contra Libre Competencia (Decreto de Ley N°211).

El Directorio debe supervisar las investigaciones que tienen implicancia en el Modelo de Prevención de Delitos o se encuentren asociadas a escenarios de delito de la Ley N°20.393, sus posteriores modificaciones e infracciones a la normativa sobre libre competencia vigente.

El tratamiento de las denuncias se realizará según lo dispuesto en el “Procedimiento de Denuncias”.

2.2. Pruebas de Cumplimiento

Respecto de la actividad de detección, a través de auditorías de cumplimiento contenidas en un plan anual de revisiones, el Oficial de Cumplimiento o quien éste designe deberá verificar periódicamente que los controles del MPD operan. A su vez, los responsables de cumplimiento de las áreas críticas deberán efectuar sus propias revisiones y pruebas de cumplimiento para verificar el correcto funcionamiento del modelo, lo que estará sujeto a las revisiones del Oficial de Cumplimiento.

2.3. Revisión de Litigios

Periódicamente, la Gerencia de Asuntos Legales de Camanchaca S.A. y sus Filiales, o quien defina la organización debe informar al Oficial de Cumplimiento si se han producido las siguientes situaciones:

- a) Fiscalizaciones realizadas por entes reguladores que digan relación con alguna situación asociada a alguno de los delitos de la Ley N°20.393, sus posteriores modificaciones y/o incumplimientos a la normativa vigente en Chile sobre Libre Competencia.
- b) Demandas, juicios, o cualquier acción legal, que involucre a Camanchaca S.A. y/o sus Filiales con alguna situación asociada a alguno de los delitos de la Ley N°20.393, sus posteriores modificaciones y/o incumplimientos a la normativa vigente en Chile sobre Libre Competencia.
- c) Multas y/o infracciones cursadas o en proceso, por parte de entes reguladores que digan relación con alguna situación asociada a alguno de los delitos de la Ley N°20.393, sus posteriores modificaciones y/o incumplimientos a la normativa vigente en Chile sobre Libre Competencia.

En caso de ocurrir alguna de estas situaciones la Gerencia de Asuntos Legales deberá entregar al Oficial de Cumplimiento un informe escrito con el detalle de estas situaciones.

2.4. Responsabilidad y Sanciones

La responsabilidad de cada colaborador es dar estricto cumplimiento al Modelo de Prevención de Delitos (MPD) de acuerdo con lo establecido en Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Camanchaca S.A. y el de cada una de sus Filiales. Se debe tener presente que el incumplimiento del MPD será sancionado de acuerdo con lo estipulado en el capítulo relacionado con las sanciones del mismo documento, esto independiente de las responsabilidades penales y/o civiles que les correspondan.

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS



CÓDIGO	PR-CM-EPD-006
VERSIÓN	004
FECHA APROBACIÓN	30-08-24

3. Actividades de Respuesta

El objetivo de las actividades de respuesta es establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el Modelo de Prevención de Delitos o ante la detección de indicadores de delitos de la Ley N°20.393, sus posteriores modificaciones (ver **Anexo I**) y ante infracciones a la normativa sobre libre competencia vigente (Decreto de Ley N°211). Como parte de las actividades de respuesta se debe contemplar la revisión de las actividades de control vulneradas, a fin de fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas actividades de control.

3.1. Protocolo de Investigación

Camanchaca S.A. y sus Filiales cuentan con un procedimiento formal de denuncia e investigación, el cual forma parte del RIOHS de Camanchaca y sus Filiales.

Dicho procedimiento considera los canales de denuncias habilitados, los protocolos de investigación, de respuesta, y de divulgación.

3.2. Protocolo de Respuesta

Los colaboradores son responsables civil y penalmente de las acciones u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones. Cuando se detecte un incumplimiento al MPD y a otra normativa interna la Compañía deberá:

- Realizar correcciones a las Políticas y/o Procedimientos vulnerados, con el fin de corregirlos, mejorarlos e implementar las medidas de mitigación y control para evitar nuevas situaciones.
- Tomar las medidas necesarias para proceder a realizar la denuncia legal respectiva.
- Sancionar al Trabajador de acuerdo con lo estipulado en el capítulo relacionado con las sanciones del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Camanchaca S.A. y sus Filiales.

3.3. Protocolo de Divulgación

Una vez terminada una investigación el Oficial de Cumplimiento informará a las Jefaturas, Gerencias y Directorio de Camanchaca S.A. y sus Filiales, las conclusiones de la investigación. Será facultad del Directorio definir si el resultado de la investigación será divulgado al interior de la empresa.

3.4. Gestión de Reportes

El Oficial de Cumplimiento reportará al menos semestralmente al Directorio, respecto de todas aquellas actividades relacionadas con el MPD. Así mismos, los reportes entregados por el tercero independiente serán enviados al Directorio cada vez que sean emitidos.

4. Supervisión y Monitoreo del Modelo

El objetivo de la supervisión y actualización es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el Modelo de Prevención de Delitos.

Anualmente el Oficial de Cumplimiento en conjunto con el Directorio de Camanchaca S.A. y los Directorios y/o la Máxima Autoridad Administrativa de las Filiales, deberán mantener una evaluación y supervisión efectiva del

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS



CÓDIGO	PR-CM-EPD-006
VERSIÓN	004
FECHA APROBACIÓN	30-08-24

MPD, para así lograr detectar fallas de manera oportuna o actualizar este, de acuerdo a los cambios normativos o estructurales de la entidad, según lo estable el artículo 4° de la Ley N°20.393.

Dado lo anterior, el proceso de evaluación y supervisión del MPD, considerara la ejecución de las siguientes actividades:

- Realización de auditorías de cumplimiento o revisiones directas del Oficial de Cumplimiento, a fin de verificar periódicamente el correcto funcionamiento de las actividades.
- Auditorías internas consideradas dentro del Plan Anual de Auditoría.
- Actualización de los riesgos detectados y controles definidos, como resultado de modificaciones a la Ley N°20.393 o de las auditorías y revisiones efectuadas.
- Actualización de las matrices de riesgo como resultado de modificaciones a la Ley N°20.393 o de las auditorías y revisiones efectuadas.

El MPD debe además ser evaluado periódicamente por terceros independientes, con el objetivo de analizar y evaluar cada uno de los elementos del modelo y sus componentes e identificar brechas y efectuar recomendaciones de mejora para establecer mecanismos de perfeccionamiento y actualización del modelo.

VII. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Procedimiento será sancionado de acuerdo con las disposiciones señaladas en el numeral 10 del Art.154 del Código del Trabajo, las que además se encuentran establecidas en los Capítulos de “Obligaciones” y “Sanciones”, de los Reglamentos Internos de Orden, Higiene y Seguridad de Camanchaca S.A. y de sus Filiales.

VIII. FRECUENCIA DE REVISIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN

El presente documento tendrá una vigencia de un año, renovable automáticamente a menos que se requiera de su actualización.

IX. TABLA CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha Modificación	Aspectos Modificados
001	30-07-2017	- Versión Inicial
002	30-07-2019	- Actualización del Documento (incorporación de nuevos delitos) - Unificación de Política y Procedimiento
003	31-05-2023	- Actualización del Manual de Prevención de Delitos acorde a las nuevas exigencias normativas (incorporación de nuevos delitos)
004	30-08-2024	- Actualización MPD por implementación de Ley 21.595 “Delitos Económicos”.

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS



CÓDIGO	PR-CM-EPD-006
VERSIÓN	004
FECHA APROBACIÓN	30-08-24

ANEXO I : LEY N°20.393 RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y SUS MODIFICACIONES

Con fecha 2 de diciembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°20.393 que instituyó la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la comisión de los delitos que se indican en el artículo 1° de dicho cuerpo normativo. Adicionalmente, la Ley N°21.595 introdujo relevantes modificaciones a la Ley N°20.393, que entrarán en vigencia el 01 de septiembre de 2024, por lo que responderán penalmente por los siguientes delitos:

- Aquellos contenidos en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley N°21.595 de Delitos Económicos
- Financiamiento del terrorismo del artículo 8 de la Ley N°18.314
- Aquellos contenidos en la Ley N°17.798 sobre Control de Armas: creación de milicias privadas, porte de armas, venta de municiones, entre otros
- Trata de personas del artículo 411 quáter del Código Penal.
- Hurto o robo de madera, de los artículos 448 septies y 448 octies del Código Penal

Adicionalmente, Camanchaca ha incorporado dentro del MPD la observancia y sujeción a los códigos de conducta sobre libre competencia que ha implementado para evitar la ocurrencia de actos que atenten contra la Libre Competencia, de conformidad al Decreto Ley N°211 aborda las normas de defensa de la Libre Competencia.

A continuación, se detallan los delitos, descripción de cada uno, exposición y clasificación de las conductas delictivas a los cuales Camanchaca y sus Filiales se ven expuestos en función de su giro y/o actividad:

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS



CÓDIGO	PR-CM-EPD-006
VERSIÓN	004
FECHA APROBACIÓN	30-08-24

ANEXO II : LEY N°20.393 RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y SUS MODIFICACIONES (CONDUCTAS DELICTIVAS APLICABLES A GRUPO CAMANCHACA)

N°	Conducta Delictiva	Categoría	Descripción	Exposición	Clasificación
1	Corrupción entre particulares (Art. 287 bis Código Penal).	Primera Categoría	El delito podría materializarse si: (i) el Gerente de Compras y Abastecimiento contrata un nuevo proveedor de forma directa por sobre otros que ofrecen mejores condiciones y/o precios, a solicitud del gerente general del proveedor, con quien mantiene una relación de parentesco.	Muy Alta	Corrupción
2	Corrupción entre particulares (Art. 287 ter Código Penal).	Primera Categoría	El delito podría materializarse si: (ii) el Gerente Comercial de Camanchaca entrega un beneficio económico al empleado de una empresa, con la finalidad de adjudicarse una licitación en la que la Compañía está participando.	Muy Alta	Corrupción
3	Contaminación de aguas con daño en el recurso hidrobiológico (Art. 136 Ley No. 18.892, General de Pesca y Acuicultura).	Segunda Categoría	El delito podría materializarse si se introdujeren o mandaren a introducir, sin autorización, contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que puedan causar daño a los recursos hidrobiológicos.	Muy Alta	Ambiental
4	Liberación no autorizada de especies hidrobiológicas exóticas (Art. 137 bis Ley No. 18.892, General de Pesca y Acuicultura).	Segunda Categoría	El delito podría materializarse si se liberaren especies hidrobiológicas exóticas (salmones) desde centros de cultivo al ambiente sin previa autorización.	Muy Alta	Sectorial
5	Daños al sistema de pesaje (Art. 138 bis Ley No. 18.892, General de Pesca y Acuicultura).	Segunda Categoría	El delito podría materializarse si se destruyeren, inutilizaren o alteraren el sistema de pesaje habilitado por el Servicio, así como la información contenida en el mismo, el acceso a ella, su uso o apoderamiento indebido, destrucción o alteración.	Muy Alta	Sectorial
6	Comercialización de recursos hidrobiológicos en veda (Art. 139 Ley No. 18.892, General de Pesca y Acuicultura).	Segunda Categoría	El delito podría materializarse si (i) se procesaren, apozaren, transformare, transporten, comercialicen y/o almacenen recursos hidrobiológicos vedados; o (ii) si se elaboraren, comercializaren y/o almacenaren productos que sean derivados de éstos.	Muy Alta	Sectorial
7	Contaminación de aguas, suelo, subsuelo o aire sin autorización (Art. 305 Código Penal).	Segunda Categoría	El delito podría materializarse si la Compañía no somete su actividad a una Evaluación de Impacto Ambiental, estando obligado a hacerlo y: (i) vierte sustancias contaminantes en aguas marítimas o continentales; (ii) extrae aguas continentales, sean superficiales o subterráneas, o aguas marítimas; (iii) vierte o deposita sustancias contaminantes en el suelo o subsuelo, continental o marítimo; (iv) vierte tierras u otros sólidos en humedales; (v) extrae componentes del suelo o subsuelo; y (vi) libera sustancias contaminantes al aire.	Muy Alta	Ambiental
8	Contaminación reiterada / Contumacia (Art. 306 Código Penal).	Segunda Categoría	El delito podría materializarse si la Compañía, contando con autorización para verter, liberar o extraer alguna de las sustancias o elementos indicados en el artículo 305, contraviene normas de emisión o de calidad ambiental, incumpliendo medidas del plan de prevención, descontaminación o manejo ambiental, incumpliendo resolución de calificación ambiental, y hubiese sido sancionado en, a lo menos, dos procedimientos sancionatorios distintos dentro de los 10 años anteriores al hecho punible y cometida en relación con una misma unidad sometida a control de autoridad.	Muy Alta	Ambiental
9	Envenenamiento de comestibles o aguas para el consumo (Art. 315 Código Penal).	Segunda Categoría	El delito podría materializarse si se envenenare o infectare comestibles, aguas u otras bebidas destinadas al consumo público, pudiendo provocar la muerte o grave daño para la salud; o si a sabiendas, los vendiere o distribuyere.	Muy Alta	Ambiental

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS



CÓDIGO	PR-CM-EPD-006
VERSIÓN	004
FECHA APROBACIÓN	30-08-24

N°	Conducta Delictiva	Categoría	Descripción	Exposición	Clasificación
10	Entrega de información falsa a la Superintendencia del Medioambiente / Fraccionamiento malicioso de proyectos (Art. 37 bis del Art. 2° de la Ley No. 20.417, que crea la institucionalidad ambiental en Chile).	Segunda Categoría	El delito podría materializarse si se presentare, de forma maliciosa, información que oculte, morigere, altere o disminuya los efectos de impacto ambiental futuro determinados en la evaluación ambiental, obteniendo una resolución de impacto ambiental incorrecta.	Muy Alta	Ambiental
11	Uso de información privilegiada (Art. 60 Ley No. 18.045, Ley de Mercado de Valores).	Primera Categoría	El delito podría materializarse si un trabajador de la Compañía realiza una compraventa de acciones de Camanchaca durante el período de bloqueo, poseyendo información privilegiada respecto de dichas acciones.	Alto	Sectorial
12	Acuerdos abusivos (Art. 134 bis Ley No. 18.045, Ley de Sociedades Anónimas).	Primera Categoría	El delito podría materializarse si el controlador de la Junta de Accionistas adopta la decisión de realizar un aumento de capital, sin considerar la opinión de los accionistas minoritarios, quienes verían diluida su participación accionaria frente a tal decisión.	Alto	Sectorial
13	Alteración fraudulenta de precios (Art. 285 Código Penal).	Primera Categoría	El delito podría materializarse si miembros de la Gerencia Comercial utilizan indicadores falsos para la determinación del precio de los productos.	Alto	Corrupción
14	Negociación incompatible (Art. 240 N°7 Código Penal).	Primera Categoría	El delito podría materializarse si un Director de la Compañía participa en la toma de decisiones de una operación con parte relacionada sin haber declarado previamente la situación de conflicto de interés, no absteniéndose de tal decisión.	Alto	Corrupción
15	Colusión (Art. 62 del DL No. 211, que establece normas para la protección de la Libre Competencia).	Primera Categoría	El delito podría materializarse si altos ejecutivos de la Compañía acuerdan con empresas competidoras la distribución de zonas de mercado para la venta de productos.	Alto	Libre Competencia
16	Alterar maliciosamente la información del sistema de posicionamiento automático (Art. 64-D Ley No. 18.892, General de Pesca y Acuicultura).	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si se destruyeren, dejaren inutilizables, o alteren maliciosamente el sistema de posicionamiento automático o la información contenida en él.	Alto	Sectorial
17	Destrucción, sustracción o revelación de imágenes (Art. 64-J Ley No. 18.892, General de Pesca y Acuicultura).	Tercera Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si se destruyera el dispositivo de registro de imágenes que da cuenta del peso permitido a capturar y el descarte que pudiera ocurrir a bordo de la nave.	Alto	Sectorial
18	Procesamiento, apozamiento, elaboración, transformación o almacenamiento de recursos regulados (Art. 120-B Ley No. 18.892, General de Pesca y Acuicultura).	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si se procesan, apozan, elaboran, transforman o almacenan: (i) recursos hidrobiológicos desde un área de manejo; (ii) recursos bentónicos; y (iii) cualquier producto derivado de aquellos.	Alto	Sectorial
19	Utilización de medios prohibidos para la captura o explotación de recursos (Art. 135 Ley No. 18.892, General de Pesca y Acuicultura).	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si se capturaren o extrajeran recursos hidrobiológicos utilizando elementos explosivos, tóxicos u otros cuya naturaleza provoque daño a esos recursos o a su medio.	Alto	Sectorial
20	Captura o explotación de recursos bentónicos en contravención a la ley (Art. 139 bis Ley No. 18.892, General de Pesca y Acuicultura).	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si se realizaren actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos correspondientes.	Alto	Sectorial

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS



CÓDIGO	PR-CM-EPD-006
VERSIÓN	004
FECHA APROBACIÓN	30-08-24

N°	Conducta Delictiva	Categoría	Descripción	Exposición	Clasificación
21	Procesamiento de recursos hidrobiológicos sobreexplotados ilegalmente (Art. 139 ter Ley No. 18.892, General de Pesca y Acuicultura).	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si se procesaren, elaboraren o almacenaren recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin que puedan acreditar su origen legal, y que correspondan a recursos colapsados o sobreexplotados, según informe anual de la Subsecretaría.	Alto	Sectorial
22	Reincidencia en infracción de talla mínima de recursos o veda (Art. 140 Ley No. 18.892, General de Pesca y Acuicultura).	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si se reincide en alguna de las siguientes conductas: (i) transportar, (ii) poseer, (iii) ser mero tenedor, (iv) almacenar, o (v) comercializar especies hidrobiológicas bajo la talla mínima establecida o recursos hidrobiológicos vedados o extraídos con infracción de los montos indicados en las cuotas anuales o de la cuota que se establece en virtud del régimen artesanal de extracción y los productos derivados de éstos.	Alto	Sectorial
23	Falsificación informática (Art. 5 Ley No. 21.459, Delitos Informáticos).	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si se introdujeran, alteraren, dañaren o suprimieren datos informáticos indebidamente, con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para la generación de documentos auténticos.	Alto	Informáticos
24	Receptación de datos informáticos (Art. 6 Ley No. 21.459, Delitos Informáticos).	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si, conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen, se comercialicen, transfieran o almacenen con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos que provengan de la realización un (i) acceso ilícito, (ii) interceptación ilícita, o (iii) falsificación Informática.	Alto	Informáticos
25	Fraude informático (Art. 7 Ley No. 21.459, Delitos Informáticos).	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si se manipula un sistema informático con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, causando perjuicio a otro, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de dicho sistema.	Alto	Informáticos
26	Importación y exportación de residuos peligrosos (Art. 44 Ley No. 20.920, Gestión de Residuos, Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje).	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: (i) se exportan, importan o manejan residuos peligrosos, prohibidos o sin contar con las autorizaciones correspondientes para realizar dicha actividad; o (ii) si, como producto de dicha actividad se genera un impacto ambiental.	Alto	Ambiental
27	Cohecho a funcionario público (Art. 250 Código Penal).	Segunda Categoría	El delito se podría materializar si se ofrece o se consiente en dar, por parte de la Compañía, un beneficio económico o de otra naturaleza a un empleado público para que, en razón del cargo realice una acción u omisión, propia de su cargo.	Alto	Corrupción
28	Propagar enfermedad animal o vegetal (Art. 289 Código Penal).	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si ésta propagare una enfermedad animal o una plaga vegetal de manera intencional, y sin permiso de la autoridad.	Alto	Ambiental
29	Propagar agentes contaminantes que pongan en peligro la flora, fauna o abastecimiento de la población (Art. 291 Código Penal).	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si se propagaren indebidamente ciertos organismos, productos, elementos o agentes químicos, virales, bacteriológicos, radioactivos o de cualquier otro orden que, por su naturaleza, sean susceptibles de poner en peligro la salud animal o vegetal, o el abastecimiento de la población.	Alto	Ambiental
30	Maltrato animal (Art. 291 bis Código Penal).	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si se cometen actos de maltrato o crueldad con animales, o como resultado de alguna acción u omisión se causare daño respecto de un animal.	Alto	Sectorial

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS



CÓDIGO	PR-CM-EPD-006
VERSIÓN	004
FECHA APROBACIÓN	30-08-24

N°	Conducta Delictiva	Categoría	Descripción	Exposición	Clasificación
31	Daño ambiental negligente (Art. 309 Código Penal).	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si, por imprudencia temeraria o mera imprudencia o negligencia, con infracción de los reglamentos, incurre en alguna conducta de daño ambiental por vertimiento, depósito o liberación de sustancias contaminantes, o por extracción de aguas, componentes del suelo o subsuelo sin autorización. afectando gravemente las aguas marítimas o continentales, superficiales o subterráneas, el suelo o el subsuelo, fuere continental o marítimo, o el aire, o bien la salud animal o vegetal, la existencia de recursos hídricos o el abastecimiento de agua potable, o que afectare gravemente humedales vertiendo en ellos tierras u otros sólidos.	Alto	Ambiental
32	Diseminación de gérmenes patógenos (Art. 316 Código Penal).	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si diseminaren gérmenes patógenos con el propósito de producir una enfermedad.	Alto	Ambiental
33	Provocar la muerte o enfermedad grave a alguna persona producto de la diseminación de agentes nocivos a la salud (Art. 317 Código Penal).	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si, como consecuencia de alguna de las siguientes conductas, se produjere la muerte o enfermedad grave de una persona: (i) diseminar gérmenes patógenos con el propósito de producir enfermedad; (ii) envenenamiento o infección de comestibles, aguas u otras bebidas destinadas al consumo público, en términos de poder provocar la muerte o grave daño para la salud, y sabiendo, se venden o distribuyen; (iii) expendio de otras sustancias peligrosas para la salud.	Alto	Ambiental
34	Fraude al seguro (Art. 470 N°10 Código Penal).	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si se obtuvieren de forma maliciosa, para sí o para un tercero, el pago total o parcial indebido de un seguro, ya sea simulando la existencia de un siniestro, provocándolo intencionalmente, presentándolo ante el asegurador como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas, ocultando la cosa asegurada o aumentando de forma fraudulenta las pérdidas efectivamente sufridas.	Alto	Sectorial
35	Cuasidelito de lesiones o Cuasidelito de homicidio (Art. 492 Código Penal).	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si se ejecutare un hecho o se incurriere en una omisión, con infracción de reglamentos y por mera imprudencia o negligencia, que, si hubiese mediado malicia, constituiría crimen o simple delito contra las personas. Por ejemplo, si un colaborador sufre un accidente del trabajo que le ocasione resultado de muerte por no emplear de manera correcta vehículos de tracción mecánica (e.g., Grúa Horquilla).	Alto	SSO
36	Incumplimiento de sanciones u obstaculización de fiscalización por parte de la Superintendencia del Medioambiente (Art. 37 ter del Art. 2° de la Ley No. 20.417, que crea la institucionalidad ambiental en Chile).	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si se incumplen las sanciones de clausura impuesta por la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA), o alguna de las siguientes medidas: (i) sellado de aparatos o equipos, (ii) clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones, (iii) detención del funcionamiento de las instalaciones, (iv) suspensión temporal de la resolución de calificación ambiental; o que impida u obstaculice, de forma significativa, las actividades de fiscalización que efectúare la SMA.	Alto	Ambiental
37	Falsedades al Mercado Art. 59 a) Ley 18045	Primera Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: La Compañía entrega información falsa respecto a índices de liquidez general al mercado.	Medio	Sectorial
38	Lavado de Activos Art. 27 Ley 19913	Cuarta Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Efectuará inversiones financieras, por parte de la Compañía en mercados no formales y/o paraísos fiscales, cuyos fondos se vinculen al lavado de activos.	Medio	Sectorial
39	Receptación Art. 456 bis A inciso 1° Código Penal	Cuarta Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: La Compañía almacena en sus bodegas mercancía de terceros, cuyo origen no se ha acreditado. Posteriormente se descubre que gran parte de la mercadería fue sustraída de las bodegas de un competidor de Camanchaca.	Medio	Corrupción

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS



CÓDIGO	PR-CM-EPD-006
VERSIÓN	004
FECHA APROBACIÓN	30-08-24

N°	Conducta Delictiva	Categoría	Descripción	Exposición	Clasificación
40	Maquinaciones Fraudulentas Art. 97 N°4 Código Tributario	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Se realizan, dolosamente, declaraciones incompletas o falsas con la intención de eludir el pago de un determinado impuesto; por omitir, de forma maliciosa en los libros de contabilidad de la compañía, los asientos relativos al número de mercaderías que hayan sido adquiridas, enajenadas o permutadas, o por la realización de cualquier otra operación gravada, adulteración de balances o inventarios o su presentación dolosamente falseados (Por ejemplo: uso de boletas, notas de débito, notas de crédito, o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores, entre otros).	Medio	Tributarios
41	Maquinaciones Fraudulentas Art. 97 N°5 Código Tributario	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Se omitiera, de forma maliciosa, declaraciones exigidas por ley para la determinación y/o liquidación correcta de un impuesto.	Medio	Tributarios
42	Delitos Aduaneros Art. 169 DFL N°30 Sobre ordenanza de Aduanas	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: 1. Realizan declaraciones maliciosamente falsas del origen, peso, cantidad o contenido de mercancías de exportación. 2. Falsifican, material o ideológicamente certificaciones o análisis exigidos para establecer el origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación. 3. Presenten documentos falsos, alterados o parcializados para servir de base a la confección de las declaraciones, determinándose a través de ellos la clasificación o valor de las mercancías.	Medio	Tributarios
43	Ley de Pesca y Acuicultura Art. 136 bis Ley 18.892 Ley Gral. de Pesca y Acuicultura	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: 1. Realizaren actividades de introducción, investigación, cultivo o comercialización con organismos genéticamente modificados sin tener la correspondiente autorización, otorgada mediante Decreto Supremo. 2. Si las actividades indicadas fuesen realizadas con dolo o culpa, aumenta la multa asociada a la comisión del delito. 3. Si producto de dichas actividades se causa daño al medio ambiente acuático o a otras especies hidrobiológicas, se aumenta la pena en un grado.	Medio	Sectorial
44	Ley de Pesca y Acuicultura Art. 136 ter Ley 18.892 Ley Gral. de Pesca y Acuicultura	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Instalaren o usaren artes de pesca en aguas terrestres dentro del territorio nacional, infringiendo la prohibición del art. 48.	Medio	Sectorial
45	Internación no autorizada de especies hidrobiológicas Art. 137 Ley 18.892 Ley Gral. de Pesca y Acuicultura	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Internaren especies hidrobiológicas sin haber obtenido, de manera precisa, la autorización indicada en el párrafo 3° del título II de la presente ley.	Medio	Sectorial

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS



CÓDIGO	PR-CM-EPD-006
VERSIÓN	004
FECHA APROBACIÓN	30-08-24

N°	Conducta Delictiva	Categoría	Descripción	Exposición	Clasificación
46	Protección de especies protegidas Art. 29 Ley N° 19.473, Ley de Caza	Segunda Categoría	<p>El delito podría materializarse en la Compañía si:</p> <p>a) Cazaren, capturaren o comercializaren especímenes de caza permitida fuera de las temporadas de caza, o si</p> <p>b) Cazaren o capturaren sin las autorizaciones correspondientes, en establecimientos de acuicultura, y en los que se determinen de conformidad a las medidas y prohibiciones que se indican en el art. 4°, o sin estar en posesión del correspondiente permiso o carné;</p> <p>c) Vendieren o dieran un destino distinto a las especies provenientes de una caza o captura autorizada para determinados fines;</p> <p>d) Infringieren las normas de seguridad para la práctica de caza en cotos que establezca el reglamento, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18;</p> <p>e) No respetaren el número máximo de piezas que se permite cazar por jornada, temporada o grupo etario y por cazador o excedieren el número máximo de captura autorizado;</p> <p>f) Utilizaren armas, instrumentos o métodos prohibidos de caza o de captura;</p> <p>g) No obedecieren a los requerimientos hechos en conformidad a esta ley y su reglamento de parte de los encargados del control de caza o de los inspectores ad honorem, y</p> <p>h) Incurrieren en cualquier otra infracción de esta ley que no tenga establecida una sanción expresa.</p>	Medio	Sectorial
47	Protección de especies protegidas Art. 30 Ley N° 19.473, Ley de Caza	Segunda Categoría	<p>El delito podría materializarse en la Compañía si:</p> <p>a) Cazaren, capturaren o comerciaren especies de la fauna silvestre cuya caza o captura se encuentre prohibida;</p> <p>b) Comerciaren indebidamente con especies de las señaladas en el inciso segundo del artículo 22;</p> <p>c) Infringieren lo dispuesto en el inciso primero del artículo 25;</p> <p>d) Se valieren de métodos de atracción o captura, o de terceros, para proveerse de animales a que se refiere la letra a), provenientes del medio natural, vivos o muertos, o de partes o productos de los mismos;</p> <p>e) Se valieren de métodos de atracción o captura, o de terceros, para proveerse de animales provenientes de cotos, criaderos, centros de reproducción, de rehabilitación o de exhibición, a menos que ello constituya otro delito que tenga una pena superior;</p> <p>f) Fueren sorprendidos en actividades de caza o de captura encontrándose suspendido o cancelado el permiso correspondiente, y</p> <p>g) Fueren sorprendidos cazando fuera de coto con arma de caza mayor, sin estar en posesión de la autorización correspondiente.</p>	Medio	Sectorial
48	Contrabando Art. 11 Ley N° 20.962 Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre	Segunda Categoría	<p>El delito podría materializarse en la Compañía si: Introdujeren en el territorio nacional, o extraigan de él los especímenes, partes, productos o derivados de las especies o subespecies exóticas incluidos en los Apéndices de la Convención por lugares no habilitados; no presentándolos a la aduana; no apagando derechos e impuestos y demás gravámenes, cuando corresponda; ocultándolos; utilizando documentación falsa, adulterada o parcializada o sin los correspondientes permisos y certificaciones que acrediten su legítimo origen, procedencia u obtención.</p>	Medio	Sectorial

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS



CÓDIGO	PR-CM-EPD-006
VERSIÓN	004
FECHA APROBACIÓN	30-08-24

N°	Conducta Delictiva	Categoría	Descripción	Exposición	Clasificación
49	Sabotaje Informático Art. 1 Ley N° 21.459, establece normas sobre delitos informáticos	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Viesen obstaculizado o impedido el normal funcionamiento, total o parcial de un sistema informático, por ejemplo: por la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.	Medio	Informáticos
50	Espionaje Informático Art. 2 Ley N° 21.459, establece normas sobre delitos informáticos	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: A través de sus colaboradores o terceros que lo representen, accedan a un sistema informático sin la autorización o excediendo la autorización que posea, superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad.	Medio	Informáticos
51	Sabotaje Informático Art. 4 Ley N° 21.459, establece normas sobre delitos informáticos	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Alteraren, dañaren o suprimieren datos informáticos, de manera indebida.	Medio	Informáticos
52	Delitos asociados a cotizaciones previsionales Art. 13 Ley N° 17.322 sobre Cobranza Judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de Seguridad Social	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: En perjuicio de uno de sus colaboradores se apropia o distrae el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador.	Medio	Corrupción
53	Delitos asociados a cotizaciones previsionales Art. 13 bis Ley N° 17.322 sobre Cobranza Judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de Seguridad Social	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: 1. Omitieran retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador, sin su consentimiento, o declare pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar. 2. O si el consentimiento del trabajador ha sido obtenido con abuso grave de su situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento.	Medio	Laboral
54	Delitos asociados a cotizaciones previsionales Art. 19 DL n° 3.500 Establece Nuevo Sistema de Pensiones	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: No pagaren los subsidios oportunamente, y cuando le corresponde, las cotizaciones de trabajadores o subsidiados, las cuales debe declarar en la Administradora correspondiente, dentro del plazo señalado en el inc. 1°, es decir, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones y rentas afectas o, aquel en que se autorizó la licencia médica. Este plazo se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente si dicho plazo expira sábado, domingo o festivo. (si el pago es a través de medio electrónico, se extenderá hasta el día 13 de cada mes).	Medio	Laboral
55	Secreto Comercial Art. 284 Código Penal	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Accede a un secreto comercial (por ejemplo, de un competidor, cliente, proveedor) por medios indebidos con el objeto de revelarlos o aprovecharse económicamente de él.	Medio	Corrupción
56	Secreto Comercial Art. 284 bis Código Penal	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Sin consentimiento de su poseedor, revele o consienta en que otra persona pueda acceder a un secreto comercial que conozca en razón o como consecuencia de una relación contractual o laboral con la empresa afectada o con otra que le haya prestado servicios.	Medio	Corrupción
57	Secreto Comercial Art. 284 ter Código Penal	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Se aprovecharen económicamente de un secreto comercial que hubiere conocido en razón o como consecuencia de una relación contractual o laboral con la empresa afectada o con otra que le haya prestado servicios, obteniendo un provecho económico.	Medio	Corrupción

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS



CÓDIGO	PR-CM-EPD-006
VERSIÓN	004
FECHA APROBACIÓN	30-08-24

N°	Conducta Delictiva	Categoría	Descripción	Exposición	Clasificación
58	Delitos de grave daño ambiental Art. 310 Código Penal	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Afectaren gravemente uno o más de los componentes ambientales de una reserva de región virgen, un parque nacional, momento natural, una reserva nacional o un humedal de importancia internacional.	Medio	Ambiental
59	Delitos de manejo de bienes o patrimonio ajeno y conflictos de intereses Art. 470 N°11 Código Penal	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Teniendo a su cargo la salvaguardia o gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de ese patrimonio, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le generare perjuicio, ejerciendo de forma abusiva las facultades que pueda tener para disponer por cuenta de ella u obligándola, ejecutando u omitiendo acciones de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.	Medio	Corrupción
60	Daños Art. 485 N°3 Código Penal	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: -Emplearen sustancias venenosas corrosivas	Medio	SSO
61	Delitos contra la salud individual Art. 490 Código Penal	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Algún colaborador o la compañía propiamente tal ejecuta un hecho, por imprudencia temeraria, el cual, si mediara malicia, constituiría crimen o simple delito contra las personas.	Medio	SSO
62	Financiamiento de agrupaciones militarizadas ilegales Art. 8 Ley 17798	Art. 1, inciso 2, Ley N°20.393	El delito podría materializarse en la Compañía si: Realizar entrega de aportes a comunidades para la creación de cuadrillas de seguridad en zonas de conflicto, sin verificar la finalidad específica de dichos aportes.	Bajo	Corrupción
63	Porte de armas Art. 9 Ley 17798	Art. 1, inciso 2, Ley N°20.393	El delito podría materializarse en la Compañía si: Trabajadores a cargo del transporte portan armas no inscritas y en contravención a las directrices dispuestas por la Compañía.	Bajo	Corrupción
64	Porte o traslado de armas con infracción a la respectiva autorización Art. 11 Ley 17798	Art. 1, inciso 2, Ley N°20.393	El delito podría materializarse en la Compañía si: Trabajadores de la Compañía portan armas de fuego o municiones en el contexto de sus funciones, para seguridad personal, en contravención a los lineamientos definidos por Camanchaca y sin contar con los permisos correspondientes para ello.	Bajo	Corrupción
65	Posesión y tenencia de armas y elementos prohibidos Art. 13 Ley 17798	Art. 1, inciso 2, Ley N°20.393	El delito podría materializarse en la Compañía si: Trabajadores de la Compañía poseen armas hechizas por seguridad personal en zonas de alto conflicto social.	Bajo	Corrupción
66	Porte de armas y elementos prohibidos Art. 14 Ley 17798	Art. 1, inciso 2, Ley N°20.393	El delito podría materializarse en la Compañía si: Trabajadores de la Compañía portan armas de balines por seguridad personal en zonas de alto conflicto social.	Bajo	Corrupción
67	Manipulación Bursátil Art. 59 e) Ley 18045	Primera Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: La Compañía realiza operaciones ficticias en el mercado de valores para aumentar el valor de las acciones, engañando a los inversionistas.	Bajo	Sectorial
68	Manipulación Bursátil Art. 59 f) Ley 18045	Primera Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Divulgar información sobre la realización de una operación ficticia de M&A con el objeto de dar falsas señales en el mercado respecto del valor de las acciones de la Compañía.	Bajo	Sectorial

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS



CÓDIGO	PR-CM-EPD-006
VERSIÓN	004
FECHA APROBACIÓN	30-08-24

N°	Conducta Delictiva	Categoría	Descripción	Exposición	Clasificación
69	Falsedades al Mercado Art. 59 g) Ley 18045	Primera Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: La Compañía entrega información falsa relativa a su Política de Equidad y la Brecha Salarial en su Memoria Anual.	Bajo	Sectorial
70	Falsedades a la CMF Art. 62 c) Ley 18045	Primera Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Un alto ejecutivo de la Compañía destruye registros contables de esta con el objetivo de dificultar o impedir una fiscalización por parte de la CMF.	Bajo	Sectorial
71	Falsedades a la CMF Art. 62 f) Ley 18045	Primera Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Ejecutivos de la Compañía proporcionan antecedentes falsos a la CMF (información distinta de la que se exige por la autoridad o la ley, por ejemplo, en procesos voluntarios de entrega de información frente a actividades de investigación de mercado o por procesos de fiscalización de terceros).	Bajo	Sectorial
72	Delitos sociedades anónimas Art. 134 Ley 18046	Primera Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: El Directorio de la Compañía aprueba la memoria anual de esta a sabiendas de que contiene información falsa sobre la realidad financiera de la empresa.	Bajo	Sectorial
73	Financiamiento del terrorismo Art. 8 Ley 18314	Art. 1, inciso 2, Ley N°20.393	El delito podría materializarse en la Compañía si: El directorio de la Compañía aprueba la realización de una donación a una organización cuyos antecedentes se desconocen. Luego se descubre que esta organización se encuentra vinculada a actividades terroristas.	Bajo	Corrupción
74	Falsedades ante el Banco Central Art. 59 Ley 18840	Primera Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: La Compañía realiza operaciones de cambio internacional producto de exportaciones, entregando antecedentes falsos ante el Banco Central para tal operación.	Bajo	Sectorial
75	Trata de Personas Art. 411 quáter Código Penal	Art. 1, inciso 2, Ley N°20.393	El delito podría materializarse en la Compañía si: La Compañía contrata operarios a través de una empresa contratista sin verificar la documentación que sustenta relación laboral entre la contratista y sus trabajadores. Posteriormente se descubre que los trabajadores se encuentran de manera irregular en el país, en condiciones deplorables y trabajando sin que se les pague una remuneración.	Bajo	Laboral
76	Abuso de franquicias y beneficios Art. 97 N°24 Código Tributario	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: En su calidad de contribuyente de primera categoría recibe, de forma dolosa, contraprestaciones de aquellas instituciones a las cuales fueron efectuadas donaciones por la Compañía, o en el caso que sea realizada una simulación de donación, cuyo propósito sea un pago inferior de impuestos	Bajo	Tributarios
77	Contrabando Art. 168 DFL N°30 Sobre ordenanza de Aduanas	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Introducen a territorio nacional, o extraigan de él, mercancías cuya importación o exportación se encuentre prohibida	Bajo	Tributarios
78	Fraude con títulos de créditos Art. 22 DFL N° 707, ley sobre Cuentas corrientes bancarias y cheques	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Giraren sin tener de antemano los fondos o créditos disponibles suficientes en cuenta corriente o retiraren los fondos disponibles después de expedido el cheque, o gire respecto de cuenta corriente cerrada o que no existe; o revoquen un cheque por otras causas, sin consignar los fondos suficientes para atender el pago del cheque, intereses y costas dentro de los 3 días siguientes a que sea notificado el protesto del documento.	Bajo	Corrupción

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS



CÓDIGO	PR-CM-EPD-006
VERSIÓN	004
FECHA APROBACIÓN	30-08-24

N°	Conducta Delictiva	Categoría	Descripción	Exposición	Clasificación
79	Contrabando Art. 12 inc. 1° Ley N° 20.962 Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: El responsable de introducir en el territorio nacional, o extraer de él los especímenes de las especies, partes, productos o derivados de las especies o subespecies exóticas incluidos en los Apéndices de la Convención por lugares no habilitados; no presentándolos a la aduana; no pagando derechos e impuestos y demás gravámenes, cuando corresponda; ocultándolos; utilizando documentación falsa, adulterada o parcializada o sin los correspondientes permisos y certificaciones que acrediten su legítimo origen, procedencia u obtención fuere parte de una agrupación o reunión de personas para la comisión del delito, no incurriendo en el delito de asociación ilícita.	Bajo	Tributarios
80	Espionaje Informático Art. 3 Ley N° 21.459, establece normas sobre delitos informáticos	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Interceptaren, interrumpieren o interfirieren, por medios tecnológicos la transmisión no pública de información en un sistema informático, o entre dos o más de aquellos.	Bajo	Informáticos
81	Falsificación de documentos y su uso Art. 194 Código Penal	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: 1. Fingir letra o firma. 2. Suponer en un acto la intervención de una persona que no la ha tenido. 3. Atribuir declaraciones distintas a las realizadas. 4. Mentir en la narración de los hechos. 5. Alterar fechas. 6. Realizar cualquier alteración en el documento que varíe su sentido. 7. Dar copia de un documento supuesto o manifestando en ella una cosa diferente o contraria al documento real. 8. Ocultar cualquier documento oficial en perjuicio del Estado.	Bajo	Corrupción
82	Falsificación de documentos y su uso Art. 196 Código Penal	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Hicieren uso del instrumento o parte falso.	Bajo	Corrupción
83	Falsificación de documentos y su uso Art. 197 Código Penal	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Cometiere en instrumento privado, letras de cambio u otro documento mercantil, alguna de las falsedades designadas en el art. 193	Bajo	Corrupción
84	Usurpación de aguas Art. 459 Código Penal	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si, No contando con título legítimo e invadiendo derechos ajenos, realizan alguna de las siguientes circunstancias: 1. Sacaren aguas de represas, estanques u otros depósitos; de ríos, arroyos o fuentes, sean superficiales o subterráneas; de canales o acueductos, redes de agua potable e instalaciones domiciliarias de éstas, y se las apropiaren para hacer de ellas un uso cualquiera. 2. Rompieren o alteraren con igual fin diques, esclusas, compuertas, marcos u otras obras semejantes existentes en los ríos, arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos. 3. Pusieren embarazo al ejercicio de los derechos que un tercero tuviere sobre dichas aguas. 4. Usurparen un derecho cualquiera referente al curso de ellas o turbaren a alguno en su legítima posesión.	Bajo	Ambiental

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS



CÓDIGO	PR-CM-EPD-006
VERSIÓN	004
FECHA APROBACIÓN	30-08-24

N°	Conducta Delictiva	Categoría	Descripción	Exposición	Clasificación
85	Usurpación de aguas Art. 460 Código Penal	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Al ejecutar alguno de los delitos que a continuación se indican: 1. Sacaren aguas de represas, estanques u otros depósitos; de ríos, arroyos o fuentes, sean superficiales o subterráneas; de canales o acueductos, redes de agua potable e instalaciones domiciliarias de éstas, y se las apropiaren para hacer de ellas un uso cualquiera; 2. Rompieren o alteraren con igual fin diques, esclusas, compuertas, marcos u otras obras semejantes existentes en los ríos, arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos; 3. Pusieren embarazo al ejercicio de los derechos que un tercero tuviere sobre dichas aguas; o 4. Usurparen un derecho cualquiera referente al curso de ellas o turbaren a alguno en su legítima posesión, se ejecutaren con violencia o intimidación en las personas, si el culpable no mereciere mayor pena por la violencia o intimidación que causare	Bajo	Ambiental
86	Usurpación de aguas Art. 460 bis Código Penal	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Duplica la inscripción de su derecho en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces, a sabiendas.	Bajo	Ambiental
87	Usurpación de aguas Art. 461 Código Penal	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Teniendo derecho para sacar aguas o usarlas, se sirvan fraudulentamente, con tal fin, de: orificios, conductos, marcos, compuertas o esclusas de una forma diversa a la establecida o de una capacidad superior a la medida a que tienen derecho.	Bajo	Ambiental
88	Estafa Art. 467 Código Penal	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Defrauda a otro en la sustancia, cantidad o calidad de las cosas que entrega en virtud de título obligatorio.	Bajo	Corrupción
89	Delitos de manejo de bienes o patrimonio ajeno y conflictos de intereses Art. 470 N°1 Código Penal	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Se apropiaren o distrajeren dineros, efectos o cualquier otra cosa mueble, en perjuicio de otros, que hayan sido recibidos en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca la obligación de entregarla o devolverla.	Bajo	Corrupción
90	Explotación Laboral Art. 472 bis Código Penal	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Le pagaren una remuneración que es totalmente desproporcionada e inferior al ingreso mínimo mensual establecido por la ley, o diere en arrendamiento un inmueble como morada recibiendo una contraprestación desproporcionada, abusando de la situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento de una persona	Bajo	Laboral
91	Delitos contra la propiedad industrial Art. 28 c) DL n° 4 (2022) sobre Propiedad Industrial	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: c) Los que, con fines comerciales, hagan uso de envases o embalajes que lleven una marca registrada, sin tener derecho a usarla y sin que ésta haya sido previamente borrada, salvo que el embalaje marcado se destine a envasar productos diferentes y no relacionados con los que protege la marca	Bajo	Corrupción
92	Delitos contra la propiedad industrial Art. 52 a) y c) DL n° 4 (2022) sobre Propiedad Industrial	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Fabrican, utilizan, ofrecen o introduzcan, maliciosamente, en el comercio, un invento patentado, o lo importen o estén en posesión del mismo, con fines comerciales	Bajo	Corrupción

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS



CÓDIGO	PR-CM-EPD-006
VERSIÓN	004
FECHA APROBACIÓN	30-08-24

N°	Conducta Delictiva	Categoría	Descripción	Exposición	Clasificación
93	Delitos contra la propiedad industrial Art. 105 DL n° 4 (2022) sobre Propiedad Industrial	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: 1. De forma maliciosa, designaren un producto del mismo tipo de los protegidos por una indicación geográfica o denominación de origen registrada, sin tener derecho a hacerlo. 2. Con fines comerciales, usaren las indicaciones correspondientes a una indicación geográfica o denominación de origen no inscrita, caducada o anulada, o las simulen 3. Con fines comerciales, hicieran uso de envases o embalajes que lleven una indicación geográfica o denominación de origen registrada, sin tener derecho a usarla, y sin que ésta haya sido previamente borrada, salvo que el embalaje marcado se destine a envasar productos diferentes y no relacionados con los que protege la indicación geográfica o denominación de origen	Bajo	Corrupción
94	Falsedades a la CMF Art. 58 Ley 3538	Primera Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Entregar antecedentes falsos a la CMF sobre una infracción a la normativa por parte de la competencia para obtener el beneficio proporcionado por la ley (delación compensada).	Muy Bajo	Sectorial
95	Delitos en Ofertas Públicas de Acciones Art. 61 a) Ley 18045	Primera Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Ejecutivos de la Compañía realizan operaciones de compraventa de acciones sin entregar información respecto del precio o plazo de la oferta, incumpliendo las normas establecidas para el lanzamiento de una OPA.	Muy Bajo	Sectorial
96	Delitos en Ofertas Públicas de Acciones Art. 62 a) Ley 18045	Primera Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Ejecutivos de la Compañía realizan una oferta pública de valores respecto de una sociedad que no se encuentra enlistada en Bolsa de Valores.	Muy Bajo	Sectorial
97	Delitos en Ofertas Públicas de Acciones Art. 62 d) Ley 18045	Primera Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Ejecutivos de la Compañía entregan antecedentes falsos, respecto de sus estados financieros, a la empresa clasificadora de riesgos	Muy Bajo	Sectorial
98	Cohecho a Funcionario Público Extranjero Art. 251 bis Código Penal	Primera Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Terceros relacionados con la Compañía (naviera) ofrecen beneficios a funcionarios públicos de Aduana en los procesos de internación de carga en países extranjeros.	Muy Bajo	Corrupción
99	Trata de Personas Art. 411 quáter Código Penal	Art. 1, inciso 2, Ley N°20.393	El delito podría materializarse en la Compañía si: La Compañía contrata operarios extranjeros de manera directa sin verificar la regularización de sus antecedentes y a un sueldo inferior al mínimo	Muy Bajo	Laboral
100	Financiamiento ilegal de la Política Art. 30 DFL 3	Primera Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Gerente de la Compañía utiliza fondos de esta para financiar la campaña electoral de un candidato a Diputado del partido político del cual es miembro y cuyo discurso favorece los intereses de la Compañía.	Muy Bajo	Corrupción
101	Falsedades a la FNE Art. 39 bis inc. 6° DL 211	Primera Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Entregar antecedentes falsos sobre una colusión de la competencia para obtener el beneficio de la delación compensada.	Muy Bajo	Libre Competencia
102	Falsedades a la FNE Art. 39-h DL 211	Primera Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: No otorgar información veraz a la FNE o dar respuesta incompleta a algún requerimiento efectuado por esta o el Fiscal Nacional Económico	Muy Bajo	Libre Competencia

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS



CÓDIGO	PR-CM-EPD-006
VERSIÓN	004
FECHA APROBACIÓN	30-08-24

N°	Conducta Delictiva	Categoría	Descripción	Exposición	Clasificación
103	Falsedades a la CMF Art. 35 DL 3.538	Primera Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Un Colaborador de la Compañía no concurre ante la CMF por un procedimiento relacionado con la Compañía, a pesar de encontrarse citado bajo apercibimiento, con el fin de evitar entregar antecedentes desfavorables para la Compañía	Muy Bajo	Sectorial
104	Divulgación de información obtenida por interesado en procedimiento sancionatorio Art. 43 DL 3.538	Primera Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Colaboradores que manejan la información de un procedimiento sancionatorio ante la CMF, divulgan antecedentes de terceros relacionados con el proceso, vulnerando la confidencialidad.	Muy Bajo	Sectorial
105	Maquinaciones Fraudulentas Art. 8 ter inc.4 Código Tributario	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Realiza presentaciones de documentación tributaria ante el Servicio de Impuestos Internos, por primera vez, con datos o antecedentes que sean falsos	Muy Bajo	Corrupción
106	Actividad Económica Informal Art. 97 N°8 Código Tributario	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: No cumple con las exigencias legales relativas a la declaración y pago de impuestos sobre mercancías, valores o especies de cualquier naturaleza	Muy Bajo	Tributarios
107	Actividad Económica Informal Art. 97 N°9 Código Tributario	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Realiza un ejercicio clandestino del comercio o industria	Muy Bajo	Tributarios
108	Quebrantamiento de medidas conservativas y sanciones Art. 97 N°12 Código Tributario	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Alguno de sus establecimientos comerciales, industriales o una sección de ellas fuese clausurada por el SII y se realiza una reapertura sin ningún tipo de autorización	Muy Bajo	Tributarios
109	Quebrantamiento de medidas conservativas y sanciones Art. 97 N°13 Código Tributario	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: El Servicio de Impuestos Internos instala sellos o cerraduras en alguna de las dependencias de la Compañía, y éstos son alterados o destruidos por sus propios colaboradores.	Muy Bajo	Tributarios
110	Quebrantamiento de medidas conservativas y sanciones Art. 97 N°14 Código Tributario	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Sustrajeren, ocultaren o enajenen especies que estén retenidas en poder de ellos, en calidad de presunto infractor, salvo que se hayan adoptado medidas conservativas.	Muy Bajo	Tributarios
111	Maquinaciones Fraudulentas Art. 97 N°22 Código Tributario	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Utilizan cuños verdaderos u otros medios tecnológicos de autorización del Servicio de Impuestos Internos, con el propósito de defraudar al Fisco	Muy Bajo	Tributarios
112	Maquinaciones Fraudulentas Art. 97 N°23 Código Tributario	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Proporciona datos o antecedentes falsos en la declaración inicial de actividades, en sus modificaciones o en aquellas declaraciones que sean exigidas con el objeto de que sea entregada una autorización de documentación tributaria.	Muy Bajo	Tributarios
113	Maquinaciones Fraudulentas Art. 100 Código Tributario	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Aquel colaborador que se desempeña como Contador, confecciona o firma cualquier declaración o balance e incurra en falsedad o en cualquier otro acto doloso, como, por ejemplo: ocultando información, ocultando antecedentes, o realizando declaraciones de impuestos erróneas para obtener un pago de impuestos por un monto menor al que corresponde	Muy Bajo	Tributarios
114	Delitos Aduaneros Art. 134 DFL N°30 Sobre ordenanza de Aduanas	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Percibiesen la devolución de derechos, impuestos y/o demás gravámenes aduaneros que hayan sido pagados en la importación de mercancías, proporcionando antecedentes - material o ideológicamente - falsos. (por ejemplo: falseando antecedentes que permitan justificar que la importación corresponde a aquellas que son sometidas a procesos menores en el país, tales como: ensamblado, acondicionamiento, embalaje, terminación, planchado o etiquetado y que después sean enviadas al exterior).	Muy Bajo	Tributarios

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS



CÓDIGO	PR-CM-EPD-006
VERSIÓN	004
FECHA APROBACIÓN	30-08-24

N°	Conducta Delictiva	Categoría	Descripción	Exposición	Clasificación
115	Contrabando Art. 182 DFL N°30 Sobre ordenanza de Aduanas	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Adquieren, reciben o esconden mercancías, sabiendo o presumiendo que han, o son objeto de delito de contrabando.	Muy Bajo	Tributarios
116	Obtención fraudulenta de letras de crédito Art. 110 DFL N°3 de 1997	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Falsearen, introdujeran o hicieran circular, de forma maliciosa en el territorio nacional, letras falsificadas.	Muy Bajo	Corrupción
117	Obtención fraudulenta de créditos Art. 160 DFL N°3 de 1997	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Obtienen créditos de instituciones de crédito, públicas o privadas, a través de la entrega de datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionándose como consecuencia de esto, perjuicios a la institución	Muy Bajo	Corrupción
118	Fraude con títulos de créditos Art. 43 DFL N° 707	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: En la tramitación de la gestión de notificación de un protesto de cheque, se tache de falsa la firma y resulta ser auténtica, por parte de un colaborador o un tercero que actúe en representación de la Compañía (Asesores legales externos).	Muy Bajo	Corrupción
119	Fraude con títulos de créditos Art. 110 Ley N° 18.092 sobre letras de cambio y pagaré y deroga disposiciones del Código de Comercio	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: En el acto de protesto o gestión preparatoria de la vía ejecutiva tacharen de falsa su firma puesta en letra de cambio o pagaré y resulta que dicha firma es auténtica, por parte de un colaborador o un tercero que actúe en representación de la Compañía (Asesores legales externos).	Muy Bajo	Corrupción
120	Fraudes con tarjetas de pago Art. 7 letra H Ley N° 20.009	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Obtienen de forma maliciosa, para sí o para un tercero, el pago total o parcial indebido, por ejemplo, a través de: la simulación de operaciones no autorizadas, provocándolo de forma intencional o presentando esto ante el emisor como que hubiese ocurrido por causas o circunstancias distintas a las verdaderas	Muy Bajo	Corrupción
121	Otros delitos informáticos Art. 8 Ley N° 21.459, establece normas sobre delitos informáticos	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: El que para la perpetración de los siguientes delitos: i) Ataque a la integridad de un sistema informático; ii) Acceso ilícito; iii) Interceptación Ilícita; iv) Ataque a la integridad de los datos informáticos o de las conductas señaladas en el art. 7° de la Ley N°20.009 que corresponde a: usar maliciosamente una tarjeta de pago o clave y demás credenciales de seguridad o autenticación, bloqueadas, para realizar pagos, transacciones electrónicas o cualquier otra operación que corresponda exclusivamente al titular o usuario de ellas, y Obtener maliciosamente, para sí o para un tercero, el pago total o parcial indebido, sea simulando la existencia de operaciones no autorizadas, provocándolo intencionalmente, o presentándolo ante el emisor como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiere o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso y otros datos similares	Muy Bajo	Informáticos
122	Fraudes especiales Art. 39 del art. 14 Ley N° 20.190 (N°1)	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: El que defraudare a otro disponiendo de las cosas constituidas en prenda en conformidad a esta ley, sin señalar el gravamen que las afecta o constituyendo prenda sobre bienes ajenos como propios, o alzando la prenda que haya cedido;	Muy Bajo	Corrupción
123	Fraudes especiales Art. 39 del art. 14 Ley N° 20.190 (N°2)	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: El deudor prendario y el que tenga en su poder la cosa constituida en prenda en conformidad a esta ley que, defraudando al acreedor prendario, la altere, oculte, sustituya, traslade o disponga de ella	Muy Bajo	Corrupción

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS



CÓDIGO	PR-CM-EPD-006
VERSIÓN	004
FECHA APROBACIÓN	30-08-24

N°	Conducta Delictiva	Categoría	Descripción	Exposición	Clasificación
124	Fraudes especiales Art. 39 del art. 14 Ley N° 20.190 (N°3)	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: El deudor prendario que, tratándose de prendas de créditos o de cualquier otra clase de derechos constituidos en prenda en conformidad a esta ley, defraude al acreedor prendario, ocasionando la pérdida o el menoscabo de los derechos otorgados en garantía	Muy Bajo	Corrupción
125	Alteración fraudulenta de precios Art. 285 Código Penal	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Consiguieren alterar el precio natural del trabajo, géneros, mercaderías, acciones, rentas públicas o privadas o de cualesquiera otras cosas que fueren objetos de contratación, por medios fraudulentos	Muy Bajo	Corrupción
126	Delitos relativos a la salud animal y vegetal Art. 290 Código Penal	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: La propagación de las enfermedades se origina con motivo u ocasión de la introducción ilícita al país de animales o especies vegetales.	Muy Bajo	Ambiental
127	Extracción ilegal de agua Art. 307 Código Penal	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: extrae aguas continentales, superficiales o subterráneas, infringiendo las reglas de su distribución y aprovechamiento en cualquiera de las siguientes circunstancias: 1. Habiéndose establecido por la autoridad la reducción temporal del ejercicio de esos derechos de aprovechamiento. 2. En una zona que haya sido declarada zona de prohibición para nuevas explotaciones acuíferas, haya sido decretada área de restricción del sector hidrogeológico, que se haya declarado a su respecto el agotamiento de las fuentes naturales de aguas o se la haya declarado zona de escasez hídrica.	Muy Bajo	Ambiental
128	Delitos contra la salud pública Art. 318 Código Penal	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: 1. Pusieren en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, que hayan sido debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio. 2. Convocaren a espectáculos, celebraciones o festividades prohibidas por la autoridad sanitaria en tiempo de catástrofe, pandemia o contagio	Muy Bajo	SSO
129	Constreñir a terceros para suscribir, otorgar o entregar instrumento público o privado Art. 438 Código Penal	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Para obtener un provecho patrimonial para sí o para un tercero constriña a otro con violencia o intimidación para suscribir, otorgar o entregar un instrumento público o privado que importe una obligación estimable en dinero, o a ejecutar, omitir o tolerar cualquier otra acción que importe una disposición patrimonial en perjuicio suyo o de un tercero.	Muy Bajo	Corrupción
130	Fraudes especiales Art. 471 N°2 Código Penal	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Otorgan, en perjuicio de otros, un contrato simulado.	Muy Bajo	Corrupción
131	Estafa residual Art. 473 Código Penal	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Defraudan o perjudican a otro utilizando cualquier forma de engaño que no se halle expresado en los artículos anteriores de este párrafo.	Muy Bajo	Corrupción
132	Daños Art. 485 N°2 Código Penal	Segunda Categoría	El delito podría materializarse en la Compañía si: Producen, por cualquier medio, infección o contagio en animales o aves domésticas.	Muy Bajo	Ambiental

